
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP)

5060 ✓

Retención sobre dividendos y utilidades asimilables. Adecuación de la alícuota aplicable

SUMARIO: *Se adecua el régimen de retención de dividendos y utilidades manteniendo la alícuota al 7% en todos los casos. Recordamos que el citado régimen es aplicable a los dividendos y utilidades puestos a disposición de las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país y de los beneficiarios del exterior.*

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Adm. Fed. Ingresos Públicos
FECHA:	26/08/2021
BOL. OFICIAL:	30/08/2021
VIGENCIA DESDE:	30/08/2021

[Análisis de la norma](#)

VISTO:
El Expediente Electrónico N° EX-2021-00826943- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.630 se modificó la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado por el Anexo I del Decreto N° 824 del 5 de diciembre de 2019 y sus modificaciones.

Que por la citada norma legal, entre otras disposiciones, se adecuó el primer párrafo del artículo 97 de la ley del gravamen y se sustituyó la alícuota del TRECE POR CIENTO (13%), aplicable por las personas humanas y sucesiones indivisas respecto de los dividendos y utilidades correspondientes a los años fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2021 - conforme la suspensión operada por el artículo 48 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones-, por la del SIETE POR CIENTO (7%).

Que, asimismo, se modificó el artículo 193 de la precitada ley de impuesto a las ganancias, en concordancia con el mencionado artículo 48 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, y se dispuso que los dividendos y distribución de utilidades reguladas en el mencionado artículo 97 de la ley del tributo están alcanzados a la alícuota del SIETE POR CIENTO (7%), durante los TRES (3) períodos fiscales contados a partir del iniciado el 1° de enero de 2018 inclusive, cualquiera sea el período en que tales dividendos o utilidades sean puestos a disposición.

Que mediante la Resolución General N° 4.478 se implementó el procedimiento para la determinación e ingreso de las retenciones del impuesto a las ganancias aplicable sobre los dividendos y utilidades asimilables a que se refieren los artículos 49 y 50 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que se paguen o sean puestos a disposición de las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país y de los beneficiarios del exterior.

Que dicha resolución estableció el importe a retener sobre los mencionados dividendos y utilidades en función de las alícuotas establecidas por la Ley N° 27.430 y sus modificaciones y por el Decreto N° 1170 del 26 de diciembre de 2018, fijadas en el SIETE POR CIENTO (7%) para los períodos iniciados a partir del 1° de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019 y en el TRECE POR CIENTO (13%) para los períodos que se iniciaran a partir del 1° de enero de 2020.

Que, consecuentemente, corresponde adecuar el referido régimen de retención de conformidad con las modificaciones normativas realizadas por la Ley N° 27.630, y, por otra parte, adecuar las referencias normativas de la precitada resolución general al ordenamiento de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispuesto por el Decreto N° 824 del 5 de diciembre de 2019, y a la reglamentación del impuesto aprobada por el Decreto N° 862 del 6 de diciembre de 2019 y su modificación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 42 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019, y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

TÍTULO I

**MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY N°
27.630.**

Art. 1 - Modificar la [Resolución General N° 4.478](#) en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el [artículo 3°](#) por el siguiente:

“Art. 3 - El importe a retener se determinará aplicando la alícuota del siete por ciento (7%), sobre los dividendos y utilidades mencionados en el artículo 1°, generados en los períodos iniciados a partir del 1° de enero de 2018, inclusive.”.

b) Sustituir la tabla prevista en el primer párrafo del [artículo 4°](#) por la siguiente:

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN OPERACIÓN
IMPUESTO	RÉGIMEN	
217	60	Dividendos y utilidades asimilables. Art. 97 de la ley. Alícuota 7%

c) Sustituir la tabla prevista en el segundo párrafo del [artículo 4°](#) por la siguiente:

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN OPERACIÓN
IMPUESTO	RÉGIMEN	
218	62	Dividendos y utilidades asimilables. Art. 97 de la ley. Beneficiarios del Exterior. Alícuota 7%

TÍTULO II

ADECUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 4.478 AL ORDENAMIENTO DISPUESTO POR EL DECRETO N° 824/19 Y AL DECRETO N° 862/19. OTRAS MODIFICACIONES.

Art. 2 - A efectos de adecuar la [Resolución General N° 4.478](#) al ordenamiento de la [Ley de Impuesto a las Ganancias](#) dispuesto por el Decreto N° 824 del 5 de diciembre de 2019, y a la [reglamentación del impuesto](#) aprobada por el Decreto N° 862 del 6 de diciembre de 2019 y su modificación, corresponde efectuar las modificaciones que se indican a continuación:

1. Sustituir en el texto la expresión "Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones" por la expresión "Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones".
2. Sustituir en el [artículo 1º](#) la expresión "los Artículos 46 y primero agregado sin número a continuación de éste", por "los artículos 49 y 50" y la expresión "tercer artículo incorporado sin número a continuación del Artículo 90" por "artículo 97".
3. Sustituir en el título del [artículo 5º](#) la expresión "quinto artículo agregado a continuación del artículo 66 del decreto N° 1.344/98 y sus modificatorios" por "artículo 122 del Anexo del decreto n° 862/19 y su modificación" y en el texto del artículo 5º la expresión "quinto artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 66 del Anexo del Decreto N° 1.344/98 y sus modificatorios" por "artículo 122 del Anexo del Decreto N° 862/19 y su modificación".
4. Sustituir en el título del [artículo 9º](#) la expresión: "segundo párrafo del séptimo artículo agregado a continuación del artículo 66 del decreto N° 1.344/98 y sus modificatorios" por "segundo párrafo del artículo 124 del Anexo del decreto N° 862/19 y su modificación" y en el texto de dicho artículo la expresión "segundo párrafo del séptimo artículo agregado a continuación del artículo 66 del Decreto N° 1.344/98 y sus modificatorios" por "segundo párrafo del artículo 124 del Anexo del Decreto N° 862/19 y su modificación".
5. Sustituir en el primer párrafo del [artículo 10](#) y en los cuadros obrantes en el inciso a) y en el inciso b) de dicho artículo la expresión "artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 69" por "artículo 74".
6. Sustituir en el [artículo 11](#) la expresión "tercer artículo sin número agregado a continuación del Artículo 90" por "artículo 97".

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 3 - Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4 - De forma.

TEXTO S/RG (AFIP) 5060 - BO: 30/8/2021

FUENTE: RG (AFIP) 5060

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 30/8/2021

Aplicación: desde el 30/8/2021

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.